REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Sonsón, Antioquia, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0375
Proceso	Divisorio
Demandante	Trinidad Muñoz de Loaiza
Demandado	Francisco Javier Loaiza Loaiza
Radicado	05756 40 89 001 **2022 00043** 00
Decisión	Rechaza demanda

La presente demanda fue inadmitida por medio de Auto interlocutorio 0275 notificado por Estados electrónicos N° 041 del 26 de abril de 2022. Sobre la misma, observa este despacho que la parte actora no presentó la subsanación de la demanda dentro del término de Ley.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda divisoria instaurada a través de apoderado judicial, por la señora Trinidad Muñoz de Loaiza en contra de Francisco Javier Loaiza Loaiza.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

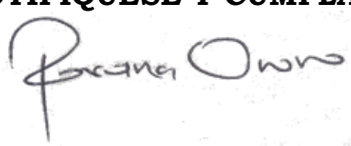

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 061 fijado el día 06 del mes de junio del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario